



CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
17 SEP 2020
Recibido..... 1130Hs.
EXP. N°..... 40185.....



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
UDO. EN REVISIÓN

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1 - Créase la Comisión Permanente en Defensa del Usuario Vial, en el ámbito del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 2 - La Comisión Permanente en Defensa del Usuario Vial tiene por objetivo el análisis, seguimiento, control y observación de temas vinculados a las tarifas de peaje y los derechos de los usuarios de corredores viales provinciales o nacionales en los tramos que corresponden a la Provincia.

ARTÍCULO 3 - La Comisión Permanente en Defensa del Usuario Vial está integrada por:

- a) Cuatro (4) Senadores;
- b) Cuatro (4) Diputados; y
- c) El Defensor del Pueblo de la Provincia.

ARTÍCULO 4 - Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión Permanente en Defensa del Usuario Vial tiene las siguientes atribuciones:

- a) Peticionar y reclamar ante las autoridades concedentes sobre los aspectos de funcionamiento de las concesiones de corredores viales provinciales o nacionales;
- b) Solicitar a los concesionarios de corredores viales, órganos de control o la autoridad de aplicación en la materia, información sobre la prestación del servicio;
- c) Expresar su opinión sobre los cuadros tarifarios del peaje y sugerir la aplicación de rebajas, tarifas diferenciales o cualquier otra política pública que contemple las distintas situaciones de los usuarios de corredores viales en función del uso, frecuencia y distancias recorridas;
- d) Propiciar y organizar espacios de análisis y debate;
- e) Presentar propuestas y sugerir modificaciones en las condiciones de los contratos de concesiones viales que beneficien a los usuarios de los corredores viales;
- f) Recibir quejas y reclamos de los usuarios viales y ponerlas en conocimiento de los concesionarios de corredores viales, organismos de control y de defensa de los consumidores y usuarios;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

g) Promover campañas de concientización, sensibilización y difusión de los derechos de los usuarios de corredores viales; y

h) Articular y coordinar acciones con autoridades u organizaciones representativas de los derechos de los usuarios de corredores viales constituidas en otras provincias, en referencia a los corredores viales nacionales que las atraviesan.

ARTÍCULO 5 - La Comisión Permanente en Defensa del Usuario Vial puede convocar e invitar a participar en sus reuniones y actividades a senadores y diputados provinciales, senadores y diputados nacionales, funcionarios del gobierno provincial, intendentes, concejales municipales, presidentes comunales, organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos de usuarios de corredores viales, entidades representativas de los sectores productivos y económicos y a quienes considere conveniente, en función de las temáticas a considerar y del ámbito y región que correspondan los corredores viales.

ARTÍCULO 6 - La Comisión Permanente en Defensa del Usuario Vial debe constituirse y redactar su reglamento de funcionamiento dentro de los treinta (30) días de promulgada esta ley.

ARTÍCULO 7 - Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley son atendidos con las partidas dispuestas por las Cámaras, de acuerdo con la previsión presupuestaria del ejercicio que corresponda.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 10 de septiembre de 2020

~~Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES~~



Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES